

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00161 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 5437**

Allega el señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA en su condición de adjudicatario del vehículo de placas HZS-635 original de recibos de pago de los impuestos de los años 2016 (\$1.245.500), 2017 (\$1.049.500) Y 2018 (\$684.500), con sello pago en el Banco de Bogotá, igualmente se allega el recibo de lo pagado por concepto de parqueadero en BODEGAS JM S.A.S. por valor de (\$3.244.304), por lo cual, de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del CGP, se ordenara la devolución a su favor.

Para el efecto, se dispondrá que se fraccione el título No. 469030002263749 en las sumas de \$6.223.804 y \$6.176.196.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DISPONGASE la devolución de la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL OCHO CIENTOS CUATRO PESOS (\$6.223.804) a favor del adjudicatario señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.753.231, que corresponde a los valores cancelados por el impuesto de los años **2016 a 2018 y el parqueadero cancelado en bodegas JM** por el vehículo de placas HZS-635, de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

SEGUNDO: FRACCIÓNESE el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valores de \$6.223.804 y \$6.176.196.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002263749	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2018	NO APLICA	\$12.400.000,00

TERCERO: Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento del título a que se refiere el numeral segundo, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral primero de esta providencia.**

CUARTO: SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante, BANCO FINANDINA S.A. identificado con Nit.860.051.894-6 como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

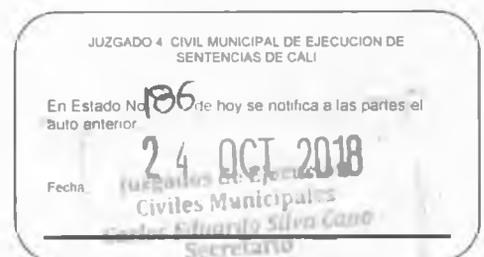
469030002264505	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 13.610.000,00
-----------------	------------	--------------------	-------------------	------------	-----------	------------------

Al igual que el título resultado del fraccionamiento ordenado por la suma de \$ \$6.176.196. M/CTE al demandado BANCO FINANDINA S.A.

Téngase por autorizada para el retiro de las órdenes de pago a la apoderada Judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5485
Rad. 23-2015-1202-00**

Santiago de Cali, octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante sin consideración en virtud a que el presente proceso se encuentra suspendido al tenor del art. 543 y 548 del CGP, en virtud a que existe trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO según se informó mediante comunicación del 6 de septiembre de 2018 (fol. 58).

Se itera al demandante que la defensa de sus intereses deberá elevarlas ante el trámite de insolvencia y en el centro de conciliación, en virtud a que, por mérito de la Ley, son nulas las actuaciones que se surtan en el proceso con posterioridad a la notificación de la admisión del dicho trámite (art. 545 del CGP)

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

SECRETARIO
Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2018

**RAD. 2014-00583 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 5457**

Se allega memorial proveniente del Centro de Conciliación FUNDAFAS, el cual indica que el demandado OMAR SOLARTE DELGADO identificado con C.C. 15.812.920, ha iniciado proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en fecha de 11 De Octubre de 2018, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETESE la suspensión del presente proceso en virtud a la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por parte del demandado OMAR SOLARTE DELGADO identificado con C.C. 15.812.920 en Centro de Conciliación **FUNDAFAS**.

2.- DECRETESE la suspensión de la diligencia de remate programada para la fecha 23 de octubre de la presente anualidad a las 9:00am.

3.- AGREGAR a los autos el memorial allegado al proceso por la abogada ADELAIDA BERTHA ARBONA GARCIA, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 OCT 2018**
Secretario (a)
Juan Carlos de la Hoz
Cédulas Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



280

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5480

Rad. 18-2015-00221-00

Santiago de Cali, OCTUBRE veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace el **Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS** para que **MAYRA DANIELA AYALA BAHAMON c.c. 1.151.962.921.** para retirar en su nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, certificaciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. B a.m. 24 OCT 2018
Fecha: _____

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sibaja Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 18-2015-00221-00
Auto No. 5479
Santiago de Cali, octubre Veintidós de Dos Mil Dieciocho

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por el BANCO BBVA, para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

SECRETARÍA
de las Municipalidades
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5477
Rad. 1-2008-00592-00

Santiago de Cali, octubre veintidós de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 3068 de 15 de Junio de 2018 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa sobre la transferencia de títulos. La liquidación del crédito a 4 de noviembre de 2016 suma \$21.227.576,00 M/CTE y las costas \$6.110.352,00 M/CTE. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA LA ENTREGA al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO C.C. 38.941.622** como abono. **LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 55181404 Nombre DILIA ESPERANZA SANCHEZ URBANO

Número de Títulos 57

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituida	Fecha de Pago	Valor
469030002229374	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 120 755,00
469030002229375	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 120 755,00
469030002229376	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 120 755,00
469030002229377	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 120 755,00
469030002229378	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 120 755,00
469030002229379	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 113 915,00
469030002229380	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 113 915,00
469030002229381	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 113 915,00
469030002229382	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 104 603,00
469030002229383	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 112 283,00
469030002229385	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 123 924,00
469030002229386	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 123 924,00
469030002229387	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 123 924,00
469030002229388	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 123 924,00
469030002229389	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 123 924,00
469030002229390	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 123 924,00
469030002229391	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 115 500,00
469030002229392	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 115 974,00
469030002229393	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 115 974,00
469030002229394	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 115 974,00
469030002229395	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 124 818,00
469030002229396	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 124 818,00
469030002229397	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 124 818,00
469030002229398	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 124 818,00
469030002229399	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 113 730,00
469030002229400	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 124 554,00
469030002229401	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 124 554,00
469030002229402	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 124 554,00
469030002229403	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 127 246,00
469030002229404	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 117 283,00
469030002229405	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 116 049,00
469030002229406	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 116 049,00
469030002229407	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 116 049,00
469030002229408	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 116 049,00
469030002229409	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 116 262,00
469030002229410	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 135 117,00
469030002229411	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 120 307,00
469030002229412	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 130 158,00
469030002229413	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 128 595,00
469030002229414	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 131 246,00
469030002229415	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 133 154,00
469030002229417	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 120 451,00
469030002229418	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 148 783,00
469030002229419	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 148 783,00
469030002229420	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 148 783,00
469030002229421	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 148 783,00
469030002229422	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 165 912,00
469030002229423	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 1178 294,00
469030002229424	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 1 038 417,00
469030002229425	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 165 912,00
469030002229426	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 165 912,00
469030002229427	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 171 815,00
469030002229428	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 153 529,00
469030002229429	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 287 575,00
469030002229431	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 153 529,00
469030002229432	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 287 575,00
469030002229433	5110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 365 867,00

22/10/2018 09:40 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 9.806.513,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. B a. m.

Fecha: 24 OCT 2018

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 22 de 2018

**RAD. 2016-00315 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION Nº. 5459**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2018

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2018

**RAD. 2012-00471 (JUZGADO DE ORIGEN-19)
SUSTANCIACION N°. 5456**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

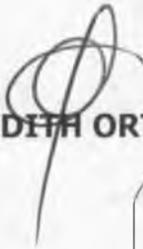
RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2018

Levados 24 OCT 2018
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Secretaria ALBERTO
Carlos E. ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 4-2016-00075-00
AUTO sust. No. 5474**

Santiago de Cali, octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual BANCO COMERCIAL AV VILLAS presenta cesión de los créditos cobrados en el proceso a favor de RF ENCORE S.A.S. y se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante, al DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 20 de Febrero, Bogotá, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 6-2013-00072-00
AUTO sust. No. 5473**

Santiago de Cali, octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual BANCO COMERCIAL AV VILLAS presenta cesión de los créditos cobrados en el proceso a favor de RF ENCORE S.A.S. y se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante, al DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO sust. 5475

Rad. 760014003-010-2017-00421-00

Santiago de Cali, Octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Solicita a través de apoderado PROMEDICO dentro de la demanda EJECUTIVA MIXTA (título prendario) contra MARIA FERNANDA CUELLAR CABAL acumulada al EJECUTIVO SINGULAR de BIENCO S.A. INC contra JERSON ESTEBAN ORTIZ CAICEDO, MARIA FENANDA CUELLAR CABAL, DERSIS DEOMAR ORTIZ CAICEDO, radicación 760014003-010-2017-00421-00, al tenor del art.,. 593 numeral 1º del C.G.P. que se embargue el vehículo de propiedad de la demandada.

Dentro de este asunto ya se encuentra decretada y registrada medida de embargo sobre el vehículo de placas HZR 908. Sin embargo, se impone comunicar a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI que en virtud de la acumulación de demanda por parte de **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO** está haciendo valer la garantía prendaria que en su favor pesa sobre el bien.

En consecuencia,

EL JUZGADO,

RESUELVE.

Primero. Oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI** informándole que la medida de embargo decretada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BIENCO S.A. INC contra JERSON ESTEBAN ORTIZ CAICEDO, MARIA FENANDA CUELLAR CABAL, DERSIS DEOMAR ORTIZ CAICEDO, radicación 760014003-010-2017-00421-00 comunicada por Oficio No. 2124 de 24 de julio de 2017 y decomiso No. 245 de 29 de enero de 2018 del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sobre el vehículo de placas **HZR 908**, *se adelanta el cobro de la garantía prendaria* que pesa sobre bien en virtud de la acumulación de demanda presentada por el **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO**.

Se requiere al demandante para que diligencie el oficio ordenado.

SEGUNDO. Aclare el demandante a que bienes y procesos se refiere en el numeral segundo del escrito que solicita medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cofe Juan Eduardo Silva Cerna
Secretaría

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5484
Rad. 24-2011-00679-00**

Santiago de Cali, octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos.

Solicita la apoderada del demandado que se declare la nulidad de lo actuado en auto de fecha 26 de septiembre de 2018 en razón a que el demandado se encuentra en trámite de insolvencia ante la NOTARIA SEXTA DE CALI. A la fecha no se encuentra allegada al proceso comunicación alguna que dé cuenta de dicho trámite.

La única información que consta se detalla a continuación:

- (i) Se recibió comunicación que informaba trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor FERNANDO EMILIO VALVERDE QUINTERO ante el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS con fecha 25 de septiembre de 2017, y por ello según auto de fecha 27 de septiembre de 2017 se suspende el trámite del proceso.
- (ii) Posteriormente por escrito del 22 de noviembre de 2017 dicho centro de conciliación comunica que fue rechazada la solicitud y en consecuencia se dispuso reanudar el proceso desde el 6 de diciembre de 2017, folios 126 y 132, respectivamente.

De lo actuado no se desprenden razones legales para no tramitar la cesión del crédito informada por escritos allegados el 24 de septiembre de 2018 o cualquier otra petición que se presente para este asunto.

Sin embargo, tomando en cuenta que se aporta al escrito copias de auto de la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, que da cuenta de la existencia de una solicitud de insolvencia del deudor FERNANDO EMILIO VALVEDE admitida el 11 de enero de 2018 y de comunicación dirigida al proceso EJECUTIVO **22-2011-342**, previamente a decidir la nulidad solicitada se solicitara información sobre el estado actual del trámite al centro de conciliación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). PATRICIA GUERRERO GALLARDO c.c. 31.993.592**, como apoderada del demandado FERNANDO EMILIO VALVERDE QUINTERO.

SEGUNDO. Oficiar a la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI**, solicitándole que informe sobre el estado actual del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **FERNANDO EMILIO VALVERDE QUINTERO C.C. 8.703.839** admitida el 11 de enero de 2018, tomando en cuenta que a este asunto no le fue informada la existencia de dicho trámite. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 22 de 2018

RAD. 2014-00778 (JUZGADO DE ORIGEN -11)
SUSTANCIACION N°. 5455

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el despacho comisorio No. 04-114 devuelto sin diligenciar, esto debido a la existencia de un acreedor Hipotecario con mejor derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 OCT 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 22 de 2018

**RAD. 2014-00778 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 5458**

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra desde el 07 de Julio de 2015, sin que a la fecha se haya obtenido resultado del trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante, instaurado por el demandado señor **ANDRES FERNANDO URIBE ALARCÓN** identificado con **C.C.94.496.508**, en consecuencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por segunda vez, al **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI**, a fin de que informe el estado del trámite de **INSOLVENCIA** de persona natural NO comerciante del deudor **ANDRES FERNANDO URIBE ALARCÓN** identificado con **C.C.94.496.508. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5482
Rad. 22-2012-00785-00**

Santiago de Cali, octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Se observa que el oficio ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2018, numeral 5° no fue enviado en la forma allí ordenada.

Por tanto se requerirá a la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Cali para que remita la comunicación ordenada en el numeral 5 del auto de 30 de agosto de 2018, fol. 127 en la forma allí ordenada, esto es, al pagador de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONEL de Cali señora LUZ MARINA ARBOLEDA MURILLO c.c. 66.986.652 a través del correo electrónico luzar33@hotmail.com por así haberlo solicitado el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, remítase el requerimiento ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2018, fol. 127 en la forma allí ordenada, esto es, al pagador de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONEL de Cali señora LUZ MARINA ARBOLEDA MURILLO c.c. 66.986.652 a través del correo electrónico luzar33@hotmail.com por así haberlo solicitado el demandante.

Se concede un término de 10 días al pagador requerido para que atienda la orden dada o se pronuncie al respecto, justificando su actuación, advirtiéndole las sanciones que su incumplimiento le acarrea e incumplimiento al tenor del art. 593 numeral 9° y Parágrafo del C.G.P, y que a continuación se transcriben: *“ART. 593 núm. 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...** PARÁGRAFO 2o. **La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.***

Vencido el término se le impondrá sanción ante el incumplimiento de la orden de embargo de salario del demandado ABIEL FERNANDEZ GARCIA c.c. 14.934.673.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos J. Linares
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 22-2012-00785-00

Auto No. 5481

Santiago de Cali, octubre Veintidós de Dos Mil Dieciocho

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por el SENA, para que conste. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho
RAD.23-2013-00521-00
SUSTANCIACION N°. 5478

En atención a lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que dé respuesta al Oficio No. 5313 de 18 de diciembre de 2013 enviado por correo certificado el 18 de febrero de 2014, mediante el cual se le comunico medida de embargo de remanentes decretadas sobre los bienes de los demandados **JAIRO GUTIERREZ JARAMILLO Y LILIANA MEDINA SERNA** dentro del Hipotecario adelantado por **BANCO DAVIVIENDA**. Remítase a través del correo institucional y adjúntese copia del auto de 18 de diciembre de 2013, Oficio No. 5313 de la misma fecha y la planilla de correo de febrero 18 de 2014 (fol. 62,63 y 64)

Se deja en conocimiento de la parte interesada que a través del módulo de registro SIGLO XXI se observó registrado proceso Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA** contra **JAIRO GUTIERREZ JARAMILLO Y LILIANA MEDINA SERNA** adelantado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, radicación **13-2003-00010-00**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2018

Secretario (a) Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 22 de 2018

**RAD. 2015-00534(JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 5454**

Vistos los escritos que anteceden.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **Banco COLPATRIA MULTIBANCA** y el pagador de **ALMACENES SI S.A.**

2.-OFICIAR al pagador **de ALMACENES SI S.A.** a fin de indicarle que la medida consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual de los salarios devengados por la señora **CLAUDIA PATRICIA PLATA LEAL identificada con CC.66.831.023** fue comunicada mediante el Oficio No.2341 de 06 de agosto de 2015, límite de embargo \$3.900.000.00 M/cte, a través del Oficio No.3352 de fecha 31 de Julio de 2018 se comunica el cambio de cuenta a la correspondiente de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali, que es donde deben consignar las retenciones antes mencionadas en virtud a que el presente proceso fue remitido a dicha dependencia, **Cuenta Número 760014303000 del Banco Agrario de Colombia,** .

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2018

Secretario de Ejecución
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 24-2011-00826-00

SUSTANCIACION N°. 5483

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al secuestre **CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA** a fin de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, e informe el estado actual del bien inmueble con M.I. 370-839519, primer piso, del bien ubicado en la CALLE 62 No. 4 d bis - 70 el cual le fue encomendado en la diligencia practicada en fecha 30 de enero de 2013 (FOL. 21 C2), comisión contenida dentro del Despacho Comisorio No. 67, emitido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con Radicación No. 024-2011-00826-00. Igualmente sírvase informar con detalle si se encuentra habitado y en que condición y de ser en arrendamiento informe el valor del canon, fecha de recaudo, tipo de contrato de arrendamiento, estados de pago de los servicios públicos, donde se están depositando esos dineros y finalmente sírvase acreditar la vigencia de su licencia como secuestre adscrito la lista de auxiliares de la Justicia. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 OCT 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO sust. 5475

Rad. 760014003-010-2017-00421-00

Santiago de Cali, Octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

A través de apoderado PROMEDICO presenta demanda EJECUTIVA MIXTA (título prendario) contra MARIA FERNANDA CUELLAR CABAL para ser acumulada al EJECUTIVO SINGULAR de BIENCO S.A. INC contra JERSON ESTEBAN ORTIZ CAICEDO, MARIA FENANDA CUELLAR CABAL, DERSIS DEOMAR ORTIZ CAICEDO, radicación 760014003-010-2017-00421-00.

Revisada la presente demanda Ejecutiva Mixta, se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y los títulos base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de P. Civil, por tanto el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a **MARIA FERNANDA CUELLAR CABAL** pagar a favor de **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de **\$29.060.098,00 M/CTE** como saldo de capital representado en PAGARÉ 394192-00.
- 1.2.** Por los intereses de mora causados desde el 1 de agosto de 2016 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y aplicando la fluctuación mensual (ley 510 de 1999).
- 1.3.** La suma de **\$2.088.058,00 M/CTE** como saldo de capital representado en PAGARÉ 394191-00.
- 1.4.** Por los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2016 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y aplicando la fluctuación mensual (ley 510 de 1999).
- 1.5.** Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 463 numeral 1° del C.G.P, **POR ESTADO.**

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores de la deudora. Art. 463 numeral 2° del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora de MARIA FERNANDA CUELLAR CABAL para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dentro del proceso al proceso EJECUTIVO de BIENCO S.A. INC Y PROMEDICO (ACUMULADOS) contra JERSON ESTEBAN ORTIZ CAICEDO, MARIA FENANDA CUELLAR CABAL, DERSIS DEOMAR ORTIZ CAICEDO, radicación 760014003-010-2017-00421-00.

La publicación del presente auto en el listado que se debe cumplir por una sola vez, en el diario OCCIDENTE o EL TIEMPO, el día domingo.

QUINTO. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante PROMEDICO a la DRA. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA tp 67830 CSJ.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo...
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$82.040,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 22 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS – COLNOTEX S.A.
DEMANDADO : LORENA RIOS CARDONA
RADICACION : 76001-40-03-012-2015-00959-00

Auto Int. No. 961

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho

Por diligencia de remate efectuada el 18 de octubre 2018, fue adjudicado al demandante **COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. – COLNOTEX S.A.** el siguiente bien:

MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, PLACAS EHA-80C, LINEA YW125 (BWS 125), MODELO 2011, COLOR NEGRO, MOTOR E3B6E140053, CHASIS 9FKK3E1105B2140053, en la suma de \$1.640.800,00 M/CTE.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por **\$82.040,00 m/cte**, tal como se dispuso en la respectiva acta.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 18 de octubre de 2018 en la hora de las 9:00 a.m. que **ADJUDICA** a **COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. – COLNOTEX S.A. nit. 830.009.573-0** el siguiente bien:

MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, PLACAS EHA-80C, LINEA YW125 (BWS 125), MODELO 2011, COLOR NEGRO, MOTOR E3B6E140053, CHASIS 9FKK3E1105B2140053, en la suma de \$1.640.800,00 M/CTE.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado. Librese oficios.

Tercero. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Cuarto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Quinto. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 OCT 2011

Secretario
CIVIL MUNICIPAL
CARIOS BAUTISTA
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 31-2016-00497-00

Auto No. 5472

Santiago de Cali, octubre diecinueve de Dos Mil Dieciocho

AGREGAR a los autos la devolución del Oficio 04-2396 de 24 de septiembre de 2018 por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en razón a que los interesados deben cubrir costos sobre su registro.

Solicita el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** información sobre el embargo de remanentes comunicado dentro de su proceso con radicación 25-2017-00615-00.

Ante esto, se oficiará a ese despacho informándole sobre las actuaciones surtidas en el proceso y dejando a disposición del demandante FUNDACION CLARETINANA FEC el oficio No. 04-2396 de 24 de septiembre de 2018 para que directamente adelante su diligenciamiento ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, siguiendo los lineamientos contenidos en la comunicación enviada por dicha entidad el 2 de octubre de 2018.

El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA a la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali que tome en cuenta que las medidas de embargo y cancelación de medidas dirigidas a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS deben asumir gastos para su inscripción, como lo explica el Oficio de 2 de octubre de 2018, y no se envíen a través del correo certificado.

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** informándole que dentro de este proceso se han efectuado los ordenamientos necesarios y pertinentes para que la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-626779 y 370-626745 quede a disposición del proceso 25-2017-00615-00 por remanentes. Que al efecto se libraron los Oficios No. 04-1314 de 28 de mayo de 2018 y No. 2396 de 24 de septiembre de 2018. Se le aclara que este último oficio mencionado fue enviado por la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a través de correo certificado y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI lo devuelve en razón a que se debe tomar en cuenta que las medidas de embargo y cancelación de medidas dirigidas a la deben asumir gastos para su inscripción, razón por la cual se deja a disposición de la parte demandante dentro del proceso 25-2017-00615-00 que allí se adelanta, FUNDACION CLARETINANA FEC, el oficio No. 2396 de 24 de septiembre de 2018 para que directamente adelante su diligenciamiento.

REPRODUZCASE el oficio No. 2396 de 24 de septiembre de 2018 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se le entregue al representante legal de FUNDACION CLARETINANA FEC y-o su apoderado judicial.

TERCERO. REMITANSE al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, de manera inmediata, las copias ordenadas en auto de fecha 24 de septiembre de 2018, para que se incorporen al proceso 25-2017-00615-00.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 1-2013-00560-00
Auto No. 5476

Santiago de Cali, octubre veintidós de Dos Mil Dieciocho

Previamente a devolver al archivo el presente asunto se efectúa una revisión a fin de verificar si el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** de Cali dio respuesta a la comunicación 04-1885 de 22 de agosto de 2018 donde se le solicitaba que confirmara la vigencia de la medida de embargo de remanentes que había comunicado dentro del proceso 22-2013-01014-00 según Oficio No. 1900 de 4 de agosto de 2014 (fol. 69 c2) sobre los bienes del demandado GUSTAVO ADOLFO ARANGO CARDONA.

Al respecto obra Oficio No. 07-4037 de 26 de septiembre de 2018 (fol. 117 c2), donde el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por Oficio No. 07-4037 de 25 de septiembre de 2018 informa que el proceso se terminó por pago total por auto de fecha 8 de marzo de 2018.

Aunque la terminación del presente proceso se dio en enero de 2018 y se dejaron a disposición del proceso 22-2013-1014-00 que cursaba en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, los bienes desembargados al demandado Gustavo Adolfo Arango Cardona, y a pesar de que solo hasta octubre 5 de 2018 se informa la terminación de ese proceso, el despacho decidirá sobre la cancelación de las medidas de embargo decretadas sobre los bienes del mencionado demandado, incluidos aquellos que fueron dejados a disposición del proceso por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA**, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-73799 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle del Cauca.

El Jugado,

RESUELVE:

Levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-73799 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle del Cauca, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO ARANGO CARDONA C.C. 16.548.979 dejado a disposición de este proceso por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA** en proceso **76-834-31-03-002-2015-00099-00** por remanentes.

Se observa al interesado que no se cuenta con la información referente al número de oficio librado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA** en proceso **76-834-31-03-002-2015-00099-00**, donde deja a disposición de este despacho el

mencionado inmueble y se lo comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa localidad, cuya gestión queda a su cargo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 OCT 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva
Secretario